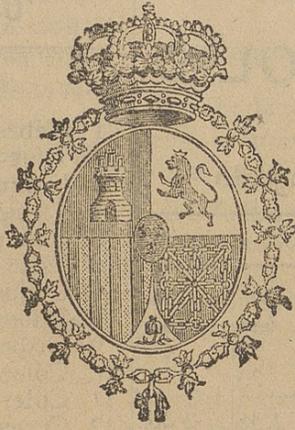


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre de 1927).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.494

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.147.

Excmo. Sr.: En ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta la fecha para el régimen de las antiguas Brigadas sanitarias y actuales Institutos provinciales de Higiene, se llegó a reconocer capacidad jurídica a las Juntas administrativas encargadas de los mismos para la ejecución de todos aquellos actos que han de estimarse indispensables al desarrollo pleno de su delicada e importante misión.

Debido a este estado de cosas se da el caso anómalo de que al eximirse diferentes Diputaciones provinciales, con arreglo a los preceptos de la Real orden de 4 de Enero último, de la obligación que les impone el artículo 128 (letra C) del Estatuto provincial, respecto a la organización y sostenimiento de los citados Institutos, restableciéndose el régimen

de Mancomunidad municipal bajo la dirección, inspección y vigilancia de las Juntas administrativas que señala el apartado segundo de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, se encuentran éstas con la insuperable dificultad para el cumplimiento adecuado de su cometido de carecer de la capacidad legal necesaria para la realización de todos aquellos actos o contratos, como la compra-venta, permuta, emisión de empréstitos, cobro de créditos, etcétera, reconocidos por nuestro Código civil vigente a la plena personalidad jurídica.

Es, pues, de rigor que al sustituir las Juntas administrativas de que se viene haciendo mención a las Diputaciones provinciales, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, se les confieran las mismas facultades reconocidas para tal fin a las Diputaciones por su Estatuto y Reglamento de Sanidad provincial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1925, único medio de que aquéllas puedan cumplir debidamente la difícil misión que les está encomendada.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que las Juntas administrativas que estén encargadas o que en lo sucesivo se encarguen de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo

de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero último, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán el carácter de personas jurídicas con plena capacidad legal para adquirir, por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927. — *Martínez Anido*.

Sr. Director general de Sanidad.  
 (*Gaceta* del 27 de Septiembre de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.510

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 17 del Real decreto-ley número 1.567, creando la Asamblea Nacional consultiva, se hace público que la elección de la persona que ostentará la representación municipal de esta provincia tendrá lugar, a las once de la mañana del día 2 del

próximo mes de Octubre, en el edificio de este Gobierno civil.

Los señores compromisarios que por cualquiera circunstancia no asistieran personalmente a emitir su voto tendrán en cuenta lo que para este caso se dispone en el citado Decreto-ley publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 21 de Septiembre y en la circular de este Gobierno número 3.487, publicada en el día de hoy.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 3.488

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo determinado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo último, el día 1.º de Octubre próximo se restablecerá la hora normal; en consecuencia, a las 24 horas de dicho día (noche del 1 al 2 de Octubre) todos los relojes se retrasarán una hora, poniéndoles en disposición de marcar las 0 horas.

Para el cambio de hora en el servicio ferroviario se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden del Ministerio de Fomento, número 202 de 21 de Septiembre.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1927		Mes de Agosto		
		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	696	186	
	Defunciones..	646	162	
	Matrimonios..	77	41	
	Abortos..	26	15	
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	2'45	2'38	
	Mortalidad..	2'27	2'07	
	Nupcialidad..	0'27	0'52	
	Mortinatalidad..	0'09	0'19	
Población de la..	Provincia..	284.494		
	Capital..	78.306		
	Varones..	374	94	
	Hembras..	322	92	
TOTAL..		696	186	
Nacidos..	Legítimos..	660	167	
	Ilegítimos..	27	11	
	Expósitos..	9	8	
	TOTAL..	696	186	
Abortos..	Nacidos muertos..	20	12	
	Muertos al nacer..	1	»	
	Muertos antes de las 24 horas..	5	3	
	TOTAL..	26	15	
	Varones..	314	85	
	Hembras..	332	77	
TOTAL..		646	162	
Fallecidos..	Menores de un año..	265	53	
	Menores de 5 años..	380	67	
	De 5 y más años..	266	95	
	TOTAL..	646	162	
En establecimientos benéficos..	Menores de 5 años..	11	11	
	De 5 y más años..	47	40	
TOTAL..		58	51	
En establecimientos penitenciarios..		»	»	
Alumbramientos	Sencillos..	710	195	
	Dobles..	6	3	
	Triples..	»	»	
Matrimonios..	De soltero y soltera..	66	36	
	De soltero y viuda..	2	1	
	De viudo y soltera..	5	2	
	De viudo y viuda..	4	2	
	De menos de 20 años..	Varones..	»	»
		Hembras..	1	1
	De 20 a 25 id..	Varones..	34	17
		Hembras..	46	24
	De 26 a 30 id..	Varones..	27	14
		Hembras..	17	11
	De 31 a 35 id..	Varones..	5	4
		Hembras..	8	4
	De 36 a 40 id..	Varones..	8	4
Hembras..		2	1	
De 41 a 50 id..	Varones..	3	2	
	Hembras..	3	»	
De 51 a 60 id..	Varones..	»	»	
	Hembras..	»	»	
De más de 60 id..	Varones..	»	»	
	Hembras..	»	»	
No consta la edad..	Varones..	»	»	
	Hembras..	»	»	
Defunciones..	Solteros..	223	54	
	Casados..	Varones..	231	51
		Hembras..	64	24
	Viudos..	Varones..	51	11
		Hembras..	27	7
	No consta la edad..	Varones..	50	15
Hembras..	»	»		

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1.	4	»
2 Tifus exantemático, 2.	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4.	2	1
4 Viruela, 5.	»	»
5 Sarampión, 6.	8	»
6 Escarlatina, 7.	5	2
7 Coqueluche, 8.	1	»
8 Difteria y crup, 9.	»	»
9 Gripe, 10.	2	2
10 Cólera asiático, 12.	»	»
11 Cólera nostras, 13.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19.	3	»
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29.	26	15
14 Tuberculosis de las meninges, 30.	4	2
15 Otras tuberculosis, 31 a 35.	11	3
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45.	20	10
17 Meningitis simple, 61.	18	4
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65.	24	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79.	29	12
20 Bronquitis aguda, 89.	16	5
21 Bronquitis crónica, 90.	3	1
22 Neumonía, 92.	4	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98.	20	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103.	6	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104.	249	40
26 Apendicitis y tiflitis, 108.	1	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109.	3	»
28 Cirrosis del hígado, 113.	3	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120.	12	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 137.	»	»
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141.	2	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151.	19	6
34 Senilidad, 154.	21	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	4	»
36 Suicidios, 155 a 163.	2	1
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153.	113	32
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189.	11	2
TOTAL..	646	162

Valladolid, 26 de Septiembre de 1927. —El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 3.495

Servicio general de Estadística.

Sección provincial de Estadística de Valladolid.

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población, registrado en el mes actual.

Al propio tiempo se hace saber a los señores Jueces municipales que, en paquete separado y por correo de estos días, se les remi-

tirán los impresos necesarios para este servicio durante seis meses, rogándoles hagan buen uso de ellos.

Si algún Juzgado no les recibiera se servirá avisar a esta Jefatura al enviar los datos del mes de la fecha.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1927. —El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 3.492

Sección administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid.

Clases para adultas

Con motivo del anuncio de esta Sección, de fecha 6 del actual, publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 10, se han re-

cibido tres solicitudes, suscritas por las Maestras doña Marina Santos Morán, doña Ignacia Rodríguez Retegui y doña María Burrieza Plá.

Vistos los Reales decretos de 4 de Abril de 1923 y 17 de Junio de 1915, Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1915 y 7 de Abril de 1919 y las disposiciones complementarias,

Esta Sección acuerda designar,

para cubrir las plazas vacantes anunciadas, Directoras, a doña Marina Santos Morán, doña Teófila San Martín Bolado y doña Ignacia Rodríguez Retegui; y Auxiliares a doña María Burrieza Plá y doña Aurea Hernández González; cuyos nombramientos tienen validez por un trienio.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1927.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.401

#### MOTA DEL MARQUÉS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina . . . . .	100 K.	60'00	60 y 56'50	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	»	3'20	3'20	»	»
Bacalao . . . . .	»	1'75	1'75	»	»
Patatas . . . . .	»	0'30	0'30	»	»
Judías . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Arroz . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'30	1'30	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'25	3'25	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	2'60	2'60	»	»

Mota del Marqués, 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, R. Martín.—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 3.402

#### PEÑAFIEL

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	60'00	59'50	»	0'50
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	»	3'10	3'10	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'20	2'20	»	»
Arroz . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Patatas . . . . .	»	0'45	0'45	»	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'60	1'60	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'75	1'75	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'40	3'40	»	»
Idem lanar . . . . .	»	3'00	3'00	»	»

Peñafiel, 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Angel Escribano.—El Secretario, Matías Bayón.

Núm. 3.479

#### Renedo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Renedo de Esgueva, 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Emilio García.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Fresno el Viejo. Manzanillo.

Núm. 3.504

#### Velliza

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular, durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Velliza, 27 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Lajo.

Núm. 3.498

#### Villafrechós

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 24 del actual, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1927, se verifiquen las transferencias de crédito que en el expediente formado al efecto se detallan; el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

el plazo de quince días, para que contra ellas puedan formularse las reclamaciones que crean pertinentes en dicho plazo, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villafrechós, 26 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, José Manuel Cuadrillero.

Núm. 3.500

#### Villafrechós

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafrechós, 26 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, José Manuel Cuadrillero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Manzanillo.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.509

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Encabezamiento: Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Miguel Martín Merchán, mayor de edad, casado, carretero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Francisco Fernández Alonso, y de otra, en concepto de demandado, don Ramón de la Gándara, vecino de esta ciudad, sin que consten más circunstancias, declarado en rebeldía por su no comparecencia, sobre pago de dos mil trescientas

pesetas, importe de una letra de cambio, intereses, gastos de protesto y costas.

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Miguel Martín Merchán, con los bienes embargados, de la cantidad de dos mil trescientas pesetas de principal de una letra de cambio, diez y ocho pesetas de gastos de protesto, cinco por ciento de interés anual desde el 31 de Diciembre de 1924, fecha del protesto, que le adeuda don Ramón de la Gándara, a quien condeno en todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del ejecutado don Ramón de la Gándara, su encabezamiento y parte dispositiva se insertará por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado don Ramón de la Gándara, se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Vacas.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

166

Núm. 3.470

## PEÑAFIEL

Don Antonio Manuel del Fraile,  
Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de habilitación de fondos promovido por el Procurador don Francisco Gallardo de Coó, contra don Mariano Pérez y Pérez, su representado, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que sobre rendición de cuentas y otros extremos le sigue la representación de la Capellanía fundada en la villa de Esguevillas de Esgueva por don Juan Montiel y Pedrosa, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes fincas, sitas en el casco y término de Olmos de Esgueva:

1. La mitad pro indivisa de una casa, solar hoy, llamada del Síndico, en la Plaza de la villa de Olmos de Esgueva, sin número, que linda Este o izquierda, entrando, casa de herederos de Maximino Redondo; Sur o espalda, corral del Concejo; Oeste o derecha, la de herederos de Antonio Pérez, y Norte, fachada de la

Plaza; tasada en setecientas pesetas.

2. Una tierra al pago de Encina de Fuente Amarga, llamada Santa Juliana, que linda Norte, con la de Hilario Torre; Este, la de Josefa Pérez; Sur, la de Gregorio de la Fuente, y Oeste, camino de Villarmentero a Villabáñez; mide una hectárea, 4 áreas, 81 centiáreas; tasada en ochocientas pesetas.

3. Una tierra al pago del Roble, que linda al Norte y Oeste, con senda de Villanueva a Villabáñez; Sur, tierra de Juan Burgueño, y Este, cañada del Roble; mide 34 áreas, 94 centiáreas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4. Una tierra al pago de las Tercias, que linda al Norte, tierra del Concejo y de la Congregación; Este y Sur, camino del Pozo a Valladolid; Oeste y Sur, la de Francisco de las Moras; mide 34 áreas, 94 centiáreas; tasada en trescientas pesetas.

5. Otra tierra al pago de la Majadilla, de una hectárea, 8 áreas y 78 centiáreas, que linda Oriente y Mediodía, con el monte; Poniente, el monte y Juan Burgueño, y Naciente, la de Manuel de las Moras; valuada en setecientas cincuenta pesetas.

6. Otra tierra al pago de Canalejas, de 900 estadales, que linda Oeste, cañada del pago; Sur, camino de Tudela, y Norte, dicha cañada; tasada en quinientas pesetas.

7. Otra tierra al pago de la Reguera, de una obrada, que linda Este, Dámaso Pérez; Sur, camino de la Reguera, y Norte, Francisco de las Moras; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

8. Otra tierra al pago de las Navas, de obrada y media, que linda Este, Dámaso Pérez; Oeste, Josefa Pérez; Sur, Juan Burgueño y Josefa Pérez, y Norte, arroyo; tasada en seiscientas pesetas.

9. Otra tierra al pago de las Cardosas, de una obrada, que linda Este, Agustín Redondo; Sur, cauce del Molino; Norte, río Esgueva, y Oeste, Leoncio Vallejo; tasada en seiscientas pesetas.

10. Una viña sita al pago de Canalejas, de 3.125 cepas, que linda Este, camino que va a Tudela; Oeste, la de Francisco de las Moras, y Sur, la de Josefa Pérez; tasada en mil ochocientas cincuenta pesetas.

11. Otra tierra sita al Páramo de la Dehesa, de dos hectáreas, que linda Este, Cristino Pérez; Sur, Calixto Medina; Este, el monte, y Norte, herederos de Francisco de las Moras; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

12. Otra al pago de las Ceni-

cias o Cimientos, de una obrada, que linda Este, camino de Villavaquerín; Oeste, Juan Burgueño; Sur, Miguel Pérez, y Norte, eras de Juan Burgueño; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

13. Otra tierra sita al pago del Camarín, de obrada y media, que linda Este, Agustín Redondo; Sur, tierra del Concejo; Oeste, herederos de Miguel Viñas, y Norte, camino; tasada en setecientas pesetas.

14. Otra al pago de las Cardosas, de 200 estadales, que linda Este, Agustín Redondo; Sur, cauce del Molino; Oeste, Agustín Redondo, y Norte, río Esgueva; tasada en trescientas pesetas.

15. Otra al pago de Mazanoria, de 194 estadales, que linda Este, Rafael Burgueño; Sur, Victoriano Burgueño; Oeste, Benito Pérez, y Norte, arroyo del Picón; valuada en doscientas pesetas.

16. Otra al pago de los Alcaeres, de media obrada, que linda al Norte, Matilde Pérez; Este y Sur, Victoriano Burgueño, y Norte, Juan Burgueño; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

17. Otra al pago de Mazariego o Mazanoria, de 240 estadales, que linda Este, Juan Burgueño; Sur, camino; Oeste, Juan Burgueño, y Norte, arroyo; tasada en trescientas pesetas.

18. Otra al pago de Charco redondo, de 67 áreas, 70 centiáreas, que linda Este, Gregorio de la Fuente; Sur, camino; Oeste, Vicente Sinovas, y Norte, Crescencia Muiño; valuada en quinientas pesetas.

19. Otra al Camarín y Carrevilla, de 34 áreas, 96 centiáreas, que linda Este, herederos de Luciano Martín; Sur, de Burgueño; Oeste, Dámaso Pérez, y Norte, el mismo; tasada en doscientas pesetas.

20. Otra a las Arroyadas o Carrevilla, de 38 áreas, 7 centiáreas, que linda Este, la de los Beneficios, que posee Hilario Torres; Oeste, el mismo y Leoncio Vallejo, y lo mismo al Sur, y Norte, el canal del Río; tasada en cuatrocientas pesetas.

21. Otra a Santa María de la Vega, que hace 63 áreas, 71 centiáreas, linda Este y Sur, herederos de Miguel Viñas; Oeste, Eusebio del Olmo, y Norte, carretera del Valle, valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

22. Otra a Valdegomar, de 63 áreas, 27 centiáreas, que linda Este y Sur, tierra del Concejo; Oeste y Norte, Florencio Vallejo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

23. Otra al pago Tras la horca, de 83 áreas, 13 centiáreas, que linda Este, ladera del Pico Maris-

cal y tierra de la Iglesia y menores del Sarvia; Oeste, Gregorio y camino carretero a San Martín de Valvení; Sur, Victoriano Burgueño, y Norte, Rafael Burgueño; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

24. Una viña al pago de Pradorranco o Pradorronca, de tres aranzadas de 480 cepas cada una, en 46 áreas, 58 centiáreas, 25 decímetros, que linda Este, herederos de Teresa Gil; Sur, tierras de este caudal y herederos de Agustín Redondo; Oeste, la de Juana Martín, y Norte, Miguel Pérez; tasada en 800 pesetas.

Suma total, 13.150 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Octubre próximo, a las once, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas a que concretamente se refiera la postura.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la finca o fincas que intenten rematar.

Los bienes objeto de la subasta se hallan todos inscritos a nombre del ejecutado don Mariano Pérez, y los títulos de propiedad de los mismos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose a éstos que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Peñafiel, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ramiro García.

167

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## PÉRDIDA

de una yegua negra, paticalzada de las cuatro patas, con estrella corrida en la frente, crin y cola larga, marcada a hierro en la cadera derecha, iniciales A y 7, de cuatro años, seis cuartas de alzada.

Se ruega a la persona que la haya recogido tenga la bondad de avisar a su dueño Orestes Sanz Gutiérrez, en Valoria la Buena, quien gratificará.

168

Imprenta del Hospicio Provincial.